



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
DEMANDADO:	JULIETH ANDREA GUZMAN MARTINEZ
	YERALDIN BORRERO LOSADA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00504-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de **CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS identificado con C.C. No. 71.587.554** contra **JULIETH ANDREA GUZMAN MARTINEZ identificada con C.C. No. 36.312.798** y **GERALDIN BORRERO LOSADA identificada con C.C. No. 1.075.277.022** quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del - pagaré - suscrito el 14 de enero de 2020:

Cuotas en Mora Pagaré

1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota No. (6) que venció el 14 de julio de 2020; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 15 de julio de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
2. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota No. (7) que venció el 14 de agosto de 2020; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 15 de agosto de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota No. (8) que venció el 14 de septiembre de 2020; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 15 de septiembre de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
4. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota No. (9) que venció el 14 de octubre de 2020; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 15 de octubre de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

5. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota No. (10) que venció el 14 de noviembre de 2020; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 15 de noviembre de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
6. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota No. (11) que venció el 14 de diciembre de 2020; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 15 de diciembre de 2020, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
7. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota No. (12) que venció el 14 de enero de 2021; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 15 de enero de 2021, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
8. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota No. (13) que venció el 14 de febrero de 2021; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 15 de febrero de 2021, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
9. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota No. (14) que venció el 14 de marzo de 2021; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 15 de marzo de 2021, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.
10. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000 M/Cte.)**, correspondientes al capital en mora de la cuota No. (15) que venció el 14 de abril de 2021; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 15 de abril de 2021, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en el momento procesal pertinente.

TERCERO: ORDENAR a (la) (los) señoras **JULIETH ANDREA GUZMAN MARTINEZ identificada con C.C. No. 36.312.798** y **GERALDIN BORREO LOSADA identificada con C.C. No. 1.075.277.022** el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a (la) (los) señoras **JULIETH ANDREA GUZMAN MARTINEZ identificada con C.C. No. 36.312.798** y **GERALDIN BORREO LOSADA identificada con C.C. No. 1.075.277.022**, conforme lo preceptúa el art. 290 C.G.P. o en su defecto de acuerdo al Decreto 806 de 2020 a la demandada y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en nombre propio y como accionante para el cobro judicial en la presente actuación, al señor **CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS**, identificado con C.C. No. 71.587.554 de Neiva

Notifíquese y cúmplase


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 09 de julio de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO